

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 004

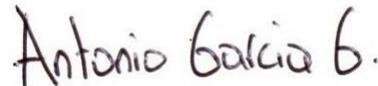
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 25 DE ENERO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	PHT-08071	MARITZA XIMENA PEDRAZA ARIAS	VCT-1610	28-12-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Cartagena, 24-01-2024 08:01 AM

SEÑOR (A) (ES): MARITZA XIMENA PEDRAZA ARIAS
CC 1.097.850.168
CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHT-08071

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN VCT -1610 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023.**

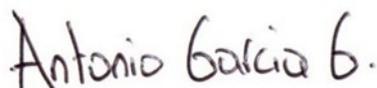
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **PHT-08071**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN VCT -1610 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. PHT-08071"**. contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la **RESOLUCIÓN VCT -1610 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023**, admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 23-01-2024 20:07 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp PHT-08071

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1610

(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHT-08071”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 del 29 de abril de 2021, 130 del 8 de marzo 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día **21 de julio de 2022**, La Agencia Nacional de Minería y el señor **RAMIRO ROJAS SOLANO**, suscribieron Contrato de Concesión No. **PHT-08071**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en la jurisdicción del municipio de **SAN MARTIN DE LOBA**, departamento de **BOLIVAR**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 21 de julio de 2022, fecha de su inscripción ante el Registro Minero Nacional.

Con el radicado No. **20221002141432 del 03 de noviembre de 2022**, el señor **RAMIRO ROJAS SOLANO** titular del Contrato de Concesión **PHT-08071**, presentó solicitud de cesión del 100% de los derechos que le corresponde a favor de la señora **MARITZA XIMENA PEDRAZA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.168 así mismo, allegó el documento de negociación de cesión de derechos, los documentos para acreditar la capacidad económica y la copia de la cédula de ciudadanía de la cesionaria.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante **Concepto Económico de fecha 23 de junio de 2023**, proferido por se concluyó:

“Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: No allega matrícula mercantil, se consulta en línea con RUES, encontrándose renovada en 2022. Se le debe requerir al cesionario que allegue matrícula mercantil correspondiente. (b) RUT: No allega RUT, sin embargo, se consulta en línea con la DIAN, encontrándose activo. Se le debe requerir al cesionario para que allegue Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición

A

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHT-08071”

*no superior a treinta (30) días. (c) Renta: Allega declaración de renta de la vigencia 2021. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allega Estados financieros de 2021, firmados por contador T.P.N°.162655-T (e) Matricula Profesional del contador: Allega tarjeta contador T.P.N°.162655-T. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: No allega certificado JCC del contador que certifica los estados financieros. Se le debe requerir al cesionario que allegue Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certifica los estados financieros. (g) Matricula Profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APLICA. (i) Extractos bancarios: NO APLICA. (j) EEFF Vinculada o socio: NO APLICA. (k) Solidaridad autorización Vinculada: NO APLICA. (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NO APLICA. (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NO APLICA. (n) Otros: Allega contrato de cesión de derechos del contrato de concesión PHT-08071. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA. (p) Inversión: SIN INFORMACIÓN. (q) Inversión acumulada: 0. Se le debe requerir una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada no fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica. Así las cosas, se concluye que se le debe requerir al cesionario en los términos del presente concepto económico para soportar la acreditación de la capacidad económica. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018.”*

En virtud de lo anterior, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió el auto GEMTM No. 136 del 25 de julio de 2023, por medio del cual se requirieron los documentos que permitieran acreditar la capacidad económica de la cesionaria.

El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico 094 del 27 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **PHT-08071**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será abordado a continuación:

1. **RADICADO NO. 20221002141432 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR RAMIRO ROJAS SOLANO, TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PHT-08071, PRESENTÓ SOLICITUD DE CESIÓN DEL 100% DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A FAVOR DE LA SEÑORA MARITZA XIMENA PEDRAZA ARIAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.097.850.168.**

En primera medida se tiene que, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. A través de **Auto GEMTM No. 136 del 25 de julio de 2023**, dispuso requerir al señor **RAMIRO ROJAS SOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.012, titular del Contrato de Concesión No. **PHT-08071**, para que allegara los documentos económicos faltantes so pena de entender desistida la solicitud de Cesión de derechos a favor de la señora **MARITZA XIMENA PEDRAZA ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía 1.097.850.168, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

X

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHT-08071”

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 136 del 25 de julio de 2023** fue notificado mediante Estado Jurídico **No. 094 del 27 de julio de 2023**, es decir, que el término otorgado por la autoridad minera para dar cumplimiento a los dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 28 de julio de 2023 y culminó el día 28 de agosto de 2023.

Así las cosas, revisado el Sistema de Gestión documental así como la plataforma de ANNA MINERIA herramientas desarrolladas por la entidad para el recibo de correspondencia, se tiene que el señor **RAMIRO ROJAS SOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.012, titular del Contrato de Concesión No. **PHT-08071**, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 136 del 25 de julio de 2023**, se considera procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que ordena:

*“**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En Virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)”.

En razón a lo anterior, resulta procedente decretar que el señor **RAMIRO ROJAS SOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.012, titular del Contrato de Concesión No. **PHT-08071**, ha desistido de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante escrito con radicado No. **20221002141432 del 03 de noviembre de 2022**, dado que dentro del término previsto no atendió en debida forma el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 136 del 25 de julio de 2023**.

Finalmente, se recuerda al peticionario que, si bien lo dispone puede presentar nuevamente la solicitud de Cesión de Derechos ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*” La resolución No. 352 de 4 de Julio de 2018, Resolución No. 1007 de 30 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

BT

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHT-08071”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante escrito con radicado No. **20221002141432 del 03 de noviembre de 2022**, por el señor **RAMIRO ROJAS SOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.012, titular del Contrato de Concesión No. **PHT-08071**, a favor de la señora **MARITZA XIMENA PEDRAZA ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía 1.097.850.168, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional correspondiente, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **RAMIRO ROJAS SOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.012, titular del Contrato de Concesión No. **PHT-08071**, como cedente y a la señora **MARITZA XIMENA PEDRAZA ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía 1.097.850.168, como tercera interesada o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Carolina Silva- Abogada GEMTM-VCT
Revisó: María del Pilar Ramírez / Abogada - GEMTM-VCT
Aprobó: Héctor William Pérez W/ Coordinador (E) GEMTM - VCT
V.B. Janeth Milena Pacheco Baquero/ Abogada Asesora VCT